

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, EN LA LOCALIDAD DE LINARES, JAÉN

1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 18.1 que las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes. A su vez, en su artículo 22.3 se determina que las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes, estableciéndose con arreglo a la ley los términos, condiciones y requisitos del ejercicio de estos derechos.

En materia sanitaria, el Estatuto preceptúa en su artículo 55.2 la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, entre otros, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

Por último, en su artículo 24, el Estatuto de Autonomía reconoce el derecho de las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.

En el ámbito estatal, la atención a las personas en situación de dependencia dio lugar a la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia. Conforme a lo previsto en su disposición adicional decimotercera, el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia atenderá a las necesidades de ayuda a domicilio y, en su caso, las prestaciones económicas vinculadas y cuidados en el entorno familiar a favor de las personas reconocidas en situación de dependencia.

En el ámbito autonómico, la Ley 4/2021, de 27 de julio de Infancia y adolescencia de Andalucía establece el marco jurídico de actuación en materia de promoción y protección de los derechos de las personas menores en Andalucía, abordando, en especial, actuaciones ante situaciones de desprotección o riesgo. Asimismo, en el artículo 9.3 dispone que las Administraciones públicas de la Comunidad andaluza integrarán en sus políticas, planes y acciones para la promoción, prevención y el apoyo a las familias y otorgarán la protección y atención necesarias para que éstas puedan asumir plenamente sus responsabilidades como grupo y medio natural, para el adecuado crecimiento y bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, aprobada por la Comunidad Autónoma de Andalucía en ejercicio de sus competencias sanitarias, dispone en su artículo 6.2 que las personas menores de edad, ancianas, con enfermedades mentales u otras crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos



MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 1 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmA5ERS Cz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tienen derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

En este sentido, el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, estableció en su artículo 28. bis, la implantación del Programa de Apoyo Familiar en Atención Temprana, para hacer frente a los problemas que plantea dentro de la familia, el nacimiento de personas menores que presentan alteraciones en el desarrollo o riesgo de padecerlas.

En la misma línea, el artículo 14 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, al regular el derecho de las personas en situación de especial vulnerabilidad en Andalucía, establece que las personas menores, las mayores, las que se encuentren en situación de dependencia, las personas con discapacidad física, intelectual o sensorial, las que soporten situación o riesgo de exclusión social, las que sufran enfermedad mental, las que estén en situación terminal, las que padezcan enfermedades crónicas y discapacitantes, las diagnosticadas de enfermedades raras o de baja incidencia en la población, las personas con prácticas de riesgo, las mujeres y menores víctimas de violencia, tendrán derecho a programas de salud pública específicos o adaptados a sus necesidades especiales.

Así pues, la citada Ley 16/2011, de 23 de diciembre, en su artículo 60.2.q) estableció como prestación de salud pública, la Atención Temprana dirigida a la población infantil menor de seis años afectada por trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos.

Esta prestación fue desarrollada mediante el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la Intervención Integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía y con posterioridad por la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en Andalucía, que establece las condiciones básicas que garanticen el derecho a la atención temprana de las personas menores de seis años que presenten trastornos del desarrollo o riesgo de presentarlos, de sus familias y el entorno, en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, y que define la atención temprana como el conjunto de intervenciones que tiene por objeto dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan las personas menores con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de presentarlos.

En el marco del concepto de atención temprana, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, en su artículo 17, la reconoce como un derecho que asiste a la población infantil menor de seis años con discapacidad, que presente trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos.

La atención temprana se encuadra dentro de los denominados servicios a las personas. Es por ello que goza de la especial protección que, tanto la normativa europea como la de contratación pública otorga a los mismos. De esta forma, las novedades jurídicas introducidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, determinan, por un lado, la desaparición de la figura del contrato de gestión de servicios públicos y, por tanto, de la regulación de algunas formas de gestión indirecta como el concierto, y contemplan, de otro, una nueva y más precisa regulación de los denominados “servicios a las personas”. De esta forma, se permite la apertura de nuevas posibilidades respecto a la organización de dichos servicios, y se aconseja redefinir la fórmula para la

MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 2 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmA5ERSCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



prestación de la Atención Temprana utilizada hasta el momento, habiéndose optado en Andalucía por el concierto social como modelo de gestión indirecta que permite la intervención de la iniciativa privada para su provisión. Así, se aprueba el Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, con el objetivo de avanzar en una gestión más eficaz y eficiente, así como dotar al sistema de mayor calidad, estabilidad y continuidad, donde primen aspectos como la atención personalizada, la implicación de la comunidad o la continuidad, entre otros.

Esta fórmula para la organización del servicio de Atención Temprana está prevista tanto en la Ley de 4/2017, de 25 de septiembre en su artículo 17.4, como en el Decreto 85/2016, de 26 de abril en el artículo 22.2, debiendo llevarse a cabo a través de un procedimiento sometido a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación, que en el Decreto 57/2020, de 22 de abril, se reconduce a un contrato administrativo especial.

El concierto social se configura como un instrumento adaptado a las singularidades del servicio de Atención Temprana y a las necesidades de los colectivos destinatarios de este, que se presta a través de entidades cuya financiación, acceso y control son públicos. Con esta fórmula se implanta una mayor eficacia y eficiencia en la gestión.

Por otra parte, la regulación del concierto social permite fomentar la iniciativa social frente la privada, reforzando de este modo las garantías que pueden ofrecerse a la ciudadanía tanto en la calidad de la atención prestada como en la continuidad del servicio. Así, en análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, este tipo de entidades gozará de prioridad para acceder a la concertación. En este sentido, debe destacarse que el concierto social responde a una demanda secular de los profesionales de este ámbito, y viene a reconocer la participación y colaboración de las entidades del Tercer Sector en la puesta en marcha y funcionamiento de los servicios de Atención Temprana en Andalucía, especialmente de las entidades de iniciativa social que, en muchas ocasiones, tienen su origen en asociaciones de colectivos afectados por esta problemática. Estas entidades han venido prestando tradicionalmente este servicio, complementando y, en ocasiones, supliendo al sistema de responsabilidad pública, por lo que su dilatada experiencia junto a su gestión solidaria aportan un valor añadido al modelo, posibilitando la mejora continua en la provisión de los servicios, sin menoscabo de la eficacia y la eficiencia en la gestión.

Asimismo, y como instrumento adaptado a las singularidades del servicio de Atención Temprana, el concierto social establece una serie de criterios de selección, entre los que se valoran aspectos como la continuidad de la atención y la vinculación terapéutica y/o afectiva, la atención personalizada y de calidad y la proximidad a la población destinataria. En este sentido, debe tenerse en cuenta que las intervenciones realizadas sobre la población menor conllevan la creación de un vínculo entre la persona menor, la familia y los terapeutas que favorece la consecución de los objetivos, de manera que una de las características de calidad de la intervención es su mantenimiento en el tiempo hasta la consecución de los mismos, y que la suspensión de dichas intervenciones provocaría, sin duda alguna, un freno en la evolución del desarrollo en todas sus áreas, en la población menor atendida, minimizando los resultados esperados y persistiendo los trastornos de desarrollo.

El comienzo de la fórmula del concierto social se implementó con la licitación del contrato con denominación 77/20 Concierto social para la prestación del servicio de Atención Temprana en Andalucía, al que le siguieron tres conciertos sociales más, el 77/21, 90/22 y 77/23 que, principalmente, venían a adjudicar

MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 3 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmt5ERSCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



lotes declarados desiertos en el concierto precedente. A la presente fecha, todos los contratos de los tres primeros conciertos se han prorrogado, encontrándose los pertenecientes al cuarto concierto en fase de ejecución del contrato original. Los primeros contratos bajo este régimen se iniciaron en junio de 2021 y está prevista su finalización en mayo de 2025, fecha a partir de la que se prevé la firma de los contratos del nuevo concierto social que está actualmente en proceso.

De manera paralela al modelo de concertación social, la atención temprana se gestiona de manera directa por determinadas entidades locales, en virtud del Decreto 129/2017, de 1 de agosto, de delegación de la competencia de la prestación de atención infantil temprana de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en las Entidades Locales Andaluzas que se citan. En su parte no dispositiva, el decreto expone que en el año 2017 aún subsistían convenios de colaboración suscritos entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y ayuntamientos y diputaciones provinciales andaluzas, que venían prestando los servicios de atención temprana mediante gestión directa en sus propios centros, con sus medios materiales y personales. Estos convenios estaban próximos a finalizar su vigencia, sin posibilidad de prórroga. Las entidades locales que así lo solicitaron a la Consejería de Salud, pudieron acogerse a la delegación de la competencia para seguir prestando los servicios de atención temprana mediante la gestión directa, conforme a la regulación establecida en el referido decreto y con la finalidad de dar continuidad a los tratamientos a las personas menores por parte de las personas profesionales de referencia.

Una de las entidades locales en la que se delegó la competencia para la prestación del servicio de atención temprana fue la Diputación Provincial de Jaén, para el Centro de Atención e Intervención Temprana (en adelante CAIT) de Linares, con un cómputo anual de 5.700 sesiones, 95 menores y 102.600€ de presupuesto (18€ por sesión).

La Orden de 5 de julio de 2018, por la que se actualiza el anexo del Decreto 129/2017, de 1 de agosto, modifica el número de sesiones, el número de personas menores y el presupuesto asignado a la Diputación de Jaén – Linares, pasando en cómputo anual a 7.968 sesiones, 83 personas menores y 175.296€ de presupuesto (22€ por sesión). La Orden de 8 de septiembre de 2021, por la que se actualiza el anexo del Decreto 129/2017, de 1 de agosto, modifica el número de sesiones, el número de personas menores y el presupuesto asignado a la Diputación de Jaén – Linares, pasando en cómputo anual a 7.968 sesiones, 83 personas menores y 223.104€ de presupuesto (28€ por sesión).

En lo concerniente a la vigencia de la referida delegación de competencias, el Pleno ordinario de la Diputación Provincial de Jaén, celebrado el 28 de septiembre de 2017, aprobó la aceptación de la delegación de competencias por el periodo de 5 años, que finalizaría el 27 de septiembre de 2022. Las prórrogas automáticas anuales posteriores comprendieron los siguientes periodos:

- 1ª prórroga- del 28 de septiembre de 2022 al 27 de septiembre de 2023
- 2ª prórroga- del 28 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2024

Con fecha 14 de junio de 2024 se recibió Certificación de la adopción del acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, por la que se renunciaba a la delegación de competencias para la prestación del servicio de atención temprana en el centro de Linares. Las razones esgrimidas por el Pleno son, por un lado, de

MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 4 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmA5ERS Cz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



índole económica, ante el déficit económico que la prestación del servicio viene generando desde sus inicios (381.084,69€ desde 2019); así como de carácter técnico, dado que tanto la excepcionalidad como la continuidad en el tratamiento de los menores atendidos en el año 2019 ha desaparecido, una vez han transcurrido más de seis años desde el inicio de la delegación de competencias.

En atención a la comunicación efectuada sobre la renuncia a la delegación de competencias, la Consejería de Salud y Consumo incluyó un nuevo lote en la planificación del concierto social que en esos momentos se estaba diseñando, que vendrá a reemplazar la prestación por parte de la Diputación de Jaén en la localidad de Linares.

Asimismo, el día 5 de julio de 2024, en respuesta a la Diputación Provincial de Jaén, la Administración delegante le informó que, sin perjuicio de la toma en conocimiento de la renuncia presentada, habría de tener en consideración lo dispuesto en el art. 18.1 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud en Andalucía y, por tanto, garantizar la debida continuidad asistencial de las personas menores atendidas en el Centro de Atención e Intervención Temprana de Linares, cuya titularidad ostenta esa entidad local. En razón a ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.c) del Decreto 129/2017, de 1 de agosto, en relación con el artículo 22.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, referido a la renuncia voluntaria previa a la finalización de la vigencia de la delegación, se instaba a la entidad local a que siguiera ejerciendo la competencia delegada y, en consecuencia, continuando con la prestación del servicio de atención temprana en la localidad de Linares hasta que el mismo pudiera ser ejercido por una entidad privada que resultase adjudicataria en el marco del concierto social con la Consejería de Salud y Consumo, cuya licitación está próxima a publicarse.

El día 2 de agosto de 2024, se recibió en la Consejería de Salud y Consumo un oficio de la Diputación Provincial de Jaén, mediante el que manifiesta su determinación de no seguir ejerciendo la competencia delegada ni continuar prestando el servicio hasta la adjudicación del servicio en el marco del concierto social, por la insuficiencia financiera conforme al apartado a) del artículo 6.1 del Decreto 129/2017, de 1 de agosto.

En la actualidad, como se ha referido, se está tramitando un nuevo concierto social para la prestación del servicio de Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo Acuerdo de Inicio fue firmado por la Viceconsejera de Salud y Consumo el 9 de julio del presente, habiéndose incluido en la provincia de Jaén un lote adicional en la localidad de Linares, con 7.680 sesiones anuales, que permitirá a la entidad que resulte adjudicataria la atención a las personas menores y sus familias que dejarán de recibir terapias en el CAIT de Linares, tras el cese en su actividad.

Con el fin de dar continuidad a la prestación del servicio de atención temprana en la zona, dado que debe atenderse al interés superior de la persona menor, como principio rector de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, queda justificada la necesidad de establecer un marco contractual que permita garantizar la universalidad, gratuidad, igualdad de oportunidades y proximidad de los servicios de la atención temprana en Linares, Jaén.

Por tanto, esta Consejería se ha visto en el deber de atender el vacío contractual que se derivaría del cese de la prestación hasta la adjudicación del contrato formalizado al amparo del concierto social, cuya fecha de inicio de ejecución se prevé para el 1 de julio del próximo año, mediante la licitación de un contrato abierto

MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 5 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmA5ERSCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



simplificado, de acuerdo al artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Este tipo de procedimiento pretende agilizar la tramitación, licitación y adjudicación, dándose las condiciones de objeto e importe sin que eso suponga una reducción de las garantías de transparencia e igualdad de la competencia.

II. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1.-OBJETO DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD POR INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS.

Constituye el objeto de este contrato la prestación del servicio de Atención Temprana por parte de los CAIT, dirigida a la población infantil menor de seis años con trastornos del desarrollo o con riesgo de presentarlos, a la familia y entorno, en los términos establecidos en la normativa vigente.

La prestación se concreta en unidades de sesión, que comprende la dotación de espacio y tiempo que se dedica a la persona menor en su tratamiento, apoyo y seguimiento, así como gastos administrativos y otros. El objeto del contrato vendrá determinado por el número de sesiones anuales necesarias para realizar una media de ocho sesiones al mes por persona menor, al precio unitario por sesión que se fija en este anexo.

Insuficiencia de medios:

La Consejería de Salud y Consumo no dispone de los recursos humanos y materiales propios que son necesarios para la prestación de este tipo de servicios, ya que se trata de intervenciones cuya realización, de acuerdo al modelo establecido en el artículo 20 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, deben ser realizadas en Centros de Atención e Intervención Temprana en su calidad de unidades asistenciales especializadas con infraestructura adecuada y personal multidisciplinar cualificado, para procurar, en estrecha coordinación con el resto de los recursos sanitarios, sociales y educativos, una mejor atención integral a la persona menor, su familia y entorno, por lo que se hace preciso contratar la prestación de este servicio con entidades que gestionen este tipo de centros, a fin de asegurar la continuidad de la atención a este sector de la población infantil de especial vulnerabilidad.

2.-INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES.

Los servicios que integran la presente contratación se ofertan unitariamente divididos en dos lotes a efectos de garantizar la cobertura del servicio de Atención Temprana en la localidad de Linares, Jaén, pudiendo las personas o entidades licitadoras optar a ellos de manera independiente y concurrir a todos, respetando siempre el número mínimo de sesiones (UMAT) establecido en cada caso, en función de lo cual, se han determinado los lotes que se acompañan en un documento Anexo I a esta Memoria.

MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 6 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmA5ERSCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

Presupuesto base de licitación (PBL): El importe unitario de licitación es de 28 euros por cada una de las sesiones de atención temprana que se licitan. Las operaciones que integran el objeto de la presente contratación se encuentran incluidas en la exención que establece el artículo 20. Uno.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presupuesto total, a meros efectos de cobertura presupuestaria, se ajusta al número de sesiones que son objeto de la presente licitación, en atención al referido Anexo que se presenta con esta Memoria.

Para el cálculo del PBL, se ha considerado el importe unitario de 28 euros establecido por sesión, multiplicando éste por el número de sesiones estimadas que integran el servicio objeto de este contrato (UMAT) a prestar durante su plazo de vigencia; esto es 6 meses.

El cálculo del precio unitario del contrato se ha establecido conforme al precio indicado en el Decreto 129/2017, de 1 de agosto, de delegación de la competencia de la prestación de atención infantil temprana de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en las Entidades Locales Andaluzas que se citan. La última actualización del precio se efectúa en la Orden de 8 de septiembre de 2021, por la que se actualiza el anexo del Decreto 129/2017, de 1 de agosto, de delegación de la competencia de la prestación de atención infantil temprana de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en las Entidades Locales Andaluzas que se citan. Se realiza la actualización en cuanto a los apartados referidos al precio, calculándose el presupuesto anual en función del precio unitario por sesión de 28 euros, en los términos que se recogen en el anexo de la orden.

En el precio unitario repercuten todos los gastos necesarios para la prestación del servicio: costes directos, costes indirectos y beneficio industrial. En los costes directos se incluyen los gastos de personal (salarios y seguros sociales) vinculados con la realización del servicio. Los costes indirectos, entendiendo estos como los gastos generales, se han estimado en un 17 % de los costes directos. El beneficio industrial calculado es del 6% de los costes directos. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta el siguiente desglose:

- Costes directos: 81,30%
- Costes indirectos (gastos generales): 13,82 %
- Beneficio industrial: 4,88 %
- Total: 100%

Valor estimado del contrato (VE):

Presupuesto Base de Licitación de los lotes que lo conforman, considerando el plazo de ejecución de 6 meses.

El importe se hará efectivo con cargo a la partida presupuestaria 1300010000 G/41D/26103/00 01

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 7 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmA5ERSCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El plazo de ejecución del contrato será de seis meses, a contar desde el 01/01/2025 hasta el 30/06/2025.

5.- RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO.

El contratista tendrá derecho al abono del servicio realizado una vez ejecutado a plena satisfacción de la Administración. El abono del servicio se realizará mediante pagos parciales de periodicidad mensual en función de las sesiones realizadas en dicho periodo. Si el número de sesiones realizadas en el mes no alcanzase a lo previsto en el contrato (la sexta parte del número de sesiones del contrato), las sesiones sin realizar podrán prestarse en los meses posteriores, sin que el importe mensual facturado pueda ser superior al correspondiente del importe total del contrato dividido entre 6 meses y multiplicado por el número de mensualidades transcurridas de dicho período de ejecución. Este importe, en el caso de ser fraccionario, contendrá hasta un máximo de dos decimales.

6.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

La solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante el volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas sea al menos igual al importe de la oferta presentada (incluida las sesiones sin contraprestación económica), entendiéndose por tal la suma de todos los lotes a los que el licitador se presente.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Exclusivamente para acreditar la solvencia económica y financiera de la entidad licitadora, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En este supuesto, ambas o todas las empresas quedarán responsabilizadas de la ejecución del contrato con carácter solidario.

7.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

La solvencia técnica o profesional se deberá acreditar por los siguientes medios de forma ACUMULATIVA:

1. Indicación del personal técnico participante en el contrato con las titulaciones de Psicología, Logopedia y Fisioterapia, por cada uno de los lotes a los que se licita. Dicha formación se acreditará a través de los correspondientes títulos académicos de las licenciaturas o grados.

MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 8 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmA5ERSCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. Deberá contar con un Centro de Atención e Intervención Temprana en la localidad de Linares. Su acreditación se hará efectiva mediante la presentación de la autorización de funcionamiento, figurando el Centro ya inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. En caso de que una misma entidad contase con más de un CAIT, cada uno de ellos deberá contar con la preceptiva autorización de funcionamiento y figurar inscrito en el citado registro.

De igual forma, las entidades licitadoras habrán de presentar un compromiso de aportar los medios materiales y personales que hayan de prestar los servicios que cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el apartado IV del PPT, especificando nombres de los profesionales, n.º de DNI, titulación básica universitaria para el ejercicio de sus cometidos en el CAIT.

La vinculación laboral de estas personas profesionales con la entidad licitadora deberá ser por cuenta ajena. Solo se admitirán otras fórmulas en aquellos casos en los que la posición de estas personas profesionales dentro de la organización sea incompatible con el referido régimen.

A estos efectos, se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:

- a) Los Centros en los que se preste la atención objeto del contrato deberán contar para la ejecución del contrato con personal técnico y de atención directa con la titulación adecuada y en número suficiente, entendiéndose por tal lo definido en el apartado siguiente, para la prestación del servicio, según el número de sesiones a atender.

Con carácter general, los Centros en los que se preste la atención objeto del contrato deberán contar con un equipo básico mínimo, formado por tres profesionales que deberán acreditar la titulación universitaria básica correspondiente del ámbito de la:

- Psicología
- Logopedia
- Fisioterapia

Cuando el equipo básico definido en los apartados anteriores fuere insuficiente para alcanzar, en función de sus respectivos contratos, el número de sesiones anuales ofertadas, deberá ampliarse el mismo, con un número adicional de profesionales suficientes para atender ese número de sesiones, aunque, en este caso, la titulación de los mismos habrá de ser la adecuada a la intervención que deban realizar, sin tener que circunscribirse a las titulaciones señaladas como obligatorias para el equipo básico.

- b) Se considera que los profesionales de las entidades son suficientes para la prestación del servicio, según el número de sesiones atendidas, cuando se cumpla la siguiente fórmula:

Horas anuales contratadas (o con compromiso de contratar) $\geq$ Sesiones anuales ofertadas.

Ello quiere decir que el número de horas anuales contratadas, o con el compromiso de contratación, a los profesionales que conformen el equipo básico exigido, incluyendo al número adicional suficiente de profesionales contratados para la ejecución del contrato, debe de ser igual o mayor al del número de sesiones anuales ofertadas, incluyendo, igualmente, la bolsa de sesiones ofertadas sin contraprestación económica.

MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 9 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmA5ERSCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En este sentido, y tal y como ya se ha referido anteriormente, si la contratación de las tres personas profesionales que componen el equipo básico fuera insuficiente para alcanzar el número de sesiones anuales que se ofertan, el compromiso de adscripción de medios personales habrá de comprender – más allá de este equipo básico, que habrá de ampliarse en la contratación, o compromiso de ello – un número adicional de personas profesionales suficientes con la titulación adecuada a la intervención que deban realizar, para que el número de horas que se les contrata alcance, al menos, el correspondiente a las sesiones ofertadas.

Asimismo, los centros adjudicatarios quedarán obligados al adecuado mantenimiento de sus instalaciones, servicios, equipamientos, personal y normas organizativas, de forma que se garantice la prestación de la asistencia concertada con criterios de calidad, seguridad, eficacia y eficiencia.

Cualquier modificación en el CAIT que afecte al objeto de este contrato, deberá ser comunicada y autorizada expresamente por el órgano de contratación.

8) CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS QUE SE PROPONEN.

Los criterios de adjudicación tendrán una definición y ponderación exhaustiva y estarán vinculados al objeto del contrato, en los términos establecidos en el artículo 15 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, y en el 145.6 de la LCSP.

Se considera que no procede por el objeto del contrato, que los criterios de adjudicación sean ponderables en función de un juicio de valor.

Se establecerán los siguientes criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas:

Criterios de Adjudicación (máximo 58 puntos)
1. Oferta ratio profesional /menores atendidos. (Máximo: 25 puntos)
Con carácter general se valorará según: Ratio = 1 / R Donde R = (Número de sesiones licitadas) / [48 x (ΣTerapeuta x porcentaje contrato a tiempo parcial)]
• Ratio de 1/17 (en el supuesto de ofertarse una ratio inferior se valorará igualmente con la misma puntuación con independencia de lo señalado para el caso de una oferta anormalmente baja): 25 puntos. • Ratio entre 1/18 y 1/20: 10 puntos. • Ratio entre 1/21 y 1/25: 2 puntos • Ratio superior a 1/25: 0 puntos.
2. Oferta de bolsa de sesiones sin contraprestación económica (Máximo: 10 puntos)

MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 10 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmA5ERSCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Bolsa de sesiones ofertadas sin contraprestación económica, en proporción directa al número de sesiones (UMAT) licitadas (hasta un máximo del 10%).

La puntuación máxima de 10 puntos se obtendrá ofertando el 10% de sesiones del lote, es decir, 202 sesiones (redondeo al alza).

3. Experiencia de los profesionales (Máximo 8 puntos)

Por cada año de experiencia profesional: 0,25 puntos, hasta el máximo de 8 puntos.

(Para su valoración, se sumará la experiencia de cada uno de los profesionales presentados, que deberá estar desarrollada en el grupo de cotización correspondiente, en atención a la profesión que ejerzan en el CAIT y la titulación exigida para ello, debiéndose tener en cuenta, además, los porcentajes reductores en función de la actividad laboral prevista para cada profesional presentado, en función de la contratación a realizar. Para el cómputo se tendrán en cuenta años completos, o fracción superior a seis meses, desechándose en caso contrario. Para su acreditación habrá de presentarse certificado de vida laboral y certificado de la empresa contratante en la que se acredite que las funciones desempeñadas en el puesto de trabajo se corresponden con las propias de atención temprana).

MEJORAS

1. Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, que incrementen el valor de la oferta. (Máximo 5 puntos)

- Certificación ACSA o equivalente: 2,50 puntos.
- Gestión Ambiental Global: ISO 14001; Verificación EMAS u otro equivalente: 2,50 puntos.
- Certificación de calidad ISO 9001, EFQM o equivalente: 2,50 puntos.
- Seguridad de la información ISO 27001 o equivalente: 2.50 puntos.

2. Presentación de la autorización sanitaria de la Unidad de atención sanitaria domiciliaria, obtenida en los términos previstos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios. (10 puntos)

Si posee Unidad de atención sanitaria domiciliada autorizada: 10 puntos.

9. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL ADJUDICATARIO Y POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN.

La totalidad de la prestación que constituye el objeto del contrato, deberá ser realizada por la persona contratista, o por un participante, en su caso, de una unión temporal de empresas, sin que sea posible la subcontratación de la misma. Se establecen condiciones especiales de ejecución del contrato, de

MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 11 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmAt5ERSCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, que se relacionan en el apartado 12 de la presente Memoria.

10. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

Pagos mensuales en función de las sesiones realizadas en dicho periodo. Si el número de sesiones realizadas en el mes no alcanzase a lo previsto en el contrato (la sexta parte del número de sesiones anuales), las sesiones sin realizar podrán prestarse en los meses posteriores, sin que el importe mensual facturado pueda ser superior al correspondiente del importe total del contrato dividido entre 6 meses y multiplicado por el número de mensualidades transcurridas de dicho período de ejecución. Este importe, en el caso de ser fraccionario, contendrá hasta un máximo de dos decimales.

La presentación de las facturas de ha de hacer en el Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado <https://face.gob.es/es>

Los datos a incluir en la factura electrónica serán los siguientes:

Órgano de contratación (Órgano Gestor): Secretaría General Técnica (junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía).

Secretaría General Técnica (Salud y Consumo)	Código DIR3: A01025843
--	------------------------

Órgano de destino (Unidad Tramitadora): Secretaría General Técnica (junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía)

Secretaría General Técnica (Salud y Consumo)	Código DIR3: A01025843
--	------------------------

Centro contable (Oficina Contable):

Intervención General	Código DIR3: :A01004456
----------------------	-------------------------

11. PENALIDADES

No se establecerán penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP.

Se establecerán **penalidades por cumplimiento defectuoso** en la prestación del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP.

MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 12 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmA5ERSCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Estas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta de la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo e informe del responsable del contrato, previa audiencia de la entidad contratista, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, cuando esto no sea posible, sobre la garantía que se hubiese constituido.

Los supuestos de penalidades se clasificarán en muy graves, graves o leves, en función de los siguientes parámetros:

Faltas muy graves. Se impondrá una penalidad del 1,5 % del precio de adjudicación por las siguientes causas:

- Por cada deficiencia o desatención en la prestación del servicio que provoque una situación de peligro o grave incomodidad de las personas usuarias.
- Por cada deficiencia en el control y protección de las personas usuarias que pueda generar daños o situaciones de riesgo para la integridad física o psíquica de las personas usuarias.
- Por notoria falta de rendimiento, prestación incorrecta y defectuosa del servicio, tanto en su calidad como en su cantidad.
- Por no disponer de un protocolo de detección y atención al maltrato infantil y de detección y atención de la violencia de género.
- Por reiteración de incumplimientos graves. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas graves en el período de un año.

La reiteración de incumplimientos muy graves será causa de resolución del contrato. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas muy graves en el período de un año.

Faltas graves. Se impondrá una penalidad del 0,5% del precio de adjudicación del contrato por las siguientes causas:

- Por incumplimiento de las condiciones materiales y funcionales para la autorización de funcionamiento de los Centros de Atención e Intervención Temprana.
- Por incumplimiento por parte de la entidad adjudicataria de la cualificación profesional del personal que presta los servicios en el Centro de Atención e Intervención Temprana.
- Por cada desatención en la limpieza de las instalaciones, aseos y espacios comunes o cualquier otra inadecuación o deficiencia en la prestación del servicio que provoque una situación negativa en la atención de las personas usuarias.
- Por prestar tratamiento a los niños y niñas mediante sesiones de carácter grupal sin la debida justificación técnica en el Plan individualizado de Intervención o sin contar con la expresa autorización de la familia o representante legal de la persona menor.
- Por no disponer de un expediente individualizado de cada niño o niña registrado en el Sistema de Información de Atención Temprana o no mantener debidamente actualizada la información que debe constar en el mismo de acuerdo a lo establecido en el PPT.
- Por no mantener actualizada en el Sistema de Información de Atención Temprana toda la información necesaria para la adecuada gestión, tramitación del ingreso y alta de las personas usuarias en el CAIT, así como para la facturación mensual. Por retraso de más de 48 horas en el registro de las intervenciones realizadas en el Sistema de Información de Atención Temprana.

MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 13 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmA5ERS Cz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Por retraso superior a un mes en la elaboración y emisión de los diferentes Informes relativos a la gestión del tratamiento previstos en el PPT (evaluación inicial, Plan individualizado de Intervención, seguimiento y final).
- Por cada omisión en la obligación de comunicar por escrito al órgano de contratación las modificaciones producidas en la plantilla de personal del CAIT (altas, bajas, modificación de horas de dedicación etc.).
- Por incumplimiento de la obligación de disponer de un registro de control de asistencia y de la obligación de recoger la firma de los familiares o representante legales de la persona usuaria el mismo día de la intervención, de conformidad con lo previsto en el PPT.
- Por negativa o demora injustificada en la remisión de la documentación e informes requeridos por la Administración o falsear los datos que facilite.
- Por negativa absoluta a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de inspección.
- Por no comunicar al órgano de contratación cualquier subvención, ayuda, ingreso o recurso obtenido con la misma finalidad.
- Por no comunicar al órgano de contratación cualquier circunstancia que pudiese ser determinante de la extinción del concierto social.
- Por reiteración de incumplimientos leves. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas leves en el período de un año.

Faltas Leves. Se impondrá una penalidad del 0,25% del precio de adjudicación del contrato por las siguientes causas:

- Por no comunicar a las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de salud dentro de los diez días hábiles siguientes las modificaciones producidas en la plantilla de personal (altas, bajas, modificación de horas de dedicación).
- Por no disponer en lugar visible de una placa identificativa del CAIT en el figure el logotipo de la Junta de Andalucía y en el que se explicita que es un centro financiado con la Consejería competente en materia de salud.

Se establecerán **penalidades por incumplimiento parcial** en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista, de acuerdo con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, se prevén las siguientes penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso en la prestación del servicio.

Estas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta de la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo e informe del responsable del contrato, previa audiencia de la entidad contratada, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, cuando esto no sea posible, sobre la garantía que se hubiese constituido.

Los supuestos de penalidades se clasificarán en muy graves, graves o leves, en función de los siguientes parámetros: de la siguiente manera:

Faltas muy graves. Se impondrá una penalidad del 1,5 % del precio de adjudicación por las siguientes causas:

MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 14 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmA5ERSCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Por falta de diligencia en la tramitación de las altas, no iniciando la gestión de las mismas en el plazo establecido en el PPT (un mes de antelación a la fecha prevista para la misma), salvo aquellos casos en los que no se pueda prever, que deberán ser debidamente justificados.
- Por no gestionar el alta dentro de los diez días siguientes a haber tenido conocimiento de la concurrencia la causa determinante de la misma en aquellos casos en los fuera posible preverla con suficiente antelación.
- Por falta de diligencia en la tramitación de las altas, no iniciando la gestión de las mismas en el plazo establecido en el PPT (un mes de antelación a la fecha prevista para la misma), salvo aquellos casos en los que no se pueda prever, que deberán ser debidamente justificados.
- Por no gestionar el alta dentro de los diez días siguientes a haber tenido conocimiento de la concurrencia la causa determinante de la misma en aquellos casos en los fuera posible preverla con suficiente antelación.
- Por reiteración de incumplimientos graves. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas graves en el período de un año.

La reiteración de incumplimientos muy graves será causa de resolución del contrato. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas muy graves en el período de un año.

Faltas graves. Se impondrá una penalidad del 0,5% del precio de adjudicación del contrato por las siguientes causas:

- Por incumplimiento por parte de la entidad adjudicataria de la adecuación de la ratio de profesionales que constituyen el equipo básico de intervención a la capacidad asistencial del CAIT y al número de sesiones contratadas.
- Por impedir o dificultar el derecho de las familias o representantes legales de las personas usuarias a recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con la situación y evolución del niño o la niña.
- Por no facilitar información a las familias sobre sus derechos y deberes, cartera de servicios y horarios de apertura y funcionamiento.
- Por impedir o dificultar la participación de las familias en las terapias de los niños o niñas.
- Por impedir o dificultar la formación externa del personal, a través del correspondiente Plan de Formación.
- Por no disponer del correspondiente Plan de emergencias.
- Por cada omisión en la obligación de sustitución de las bajas de los profesionales de duración superior a 30 días.
- Por incumplimiento del horario de atención y periodo de apertura de conformidad con lo previsto en el PPT.
- Por no disponer y asignar a cada familia un profesional de referencia responsable de la continuidad asistencial y de proporcionar a la familia toda la información necesaria sobre las intervenciones y la evolución de la persona usuaria.
- Por no disponer de una persona responsable de la Dirección Técnica del CAIT que asegure la correcta prestación del servicio, así como la coordinación de las actividades y prestaciones incluidas en la cartera de servicios.

MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 15 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmA5ERS Cz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Por la inobservancia reiterada de las instrucciones dadas por la Administración, relativas a la correcta prestación del servicio, o la ocultación de hechos relevantes que afecten a las personas usuarias o a la prestación del servicio.
- Por reiteración de incumplimientos leves. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas leves en el período de un año.

Faltas Leves. Se impondrá una penalidad del 0,25% del precio de adjudicación del contrato por las siguientes causas:

- Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por negligencia o descuido inexcusable que no comporten un perjuicio directo sobre las personas usuarias.
- Por no poner a disposición de las personas usuarias un buzón de reclamaciones y de sugerencias o por no comunicar en el plazo previsto en el PPT a las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de salud la información que se obtenga de su utilización.
- Por incumplir la obligación de elaboración de una memoria anual del servicio, de acuerdo con el modelo que para ello facilite la Consejería competente en materia de salud.

No se establecerán penalidades en materia medioambiental, social o laboral, entendiendo que el incumplimiento de este tipo de obligaciones se entienden condiciones especiales de ejecución del contrato.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

1. Cumplimiento del convenio colectivo aplicable. La persona adjudicataria además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora. Igualmente, deberá contratar a estas personas en el grupo de cotización que les corresponda, en atención a la profesión que ejerzan en el CAIT y la titulación exigida para ello.

2. Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato. El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

3. Cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delinquentes Sexuales o normativa vigente en la materia. A tal efecto, la persona contratista estará

MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 16 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmA5ERSCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



obligada a recabar de sus trabajadores una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, etc. Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicado al responsable del contrato y, de forma inmediata, se procederá a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia.

Se establece la obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP, dado que la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista, del cumplimiento del deber de protección de datos de carácter personal, en los términos establecidos en la normativa aplicable, Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

13. PERSONA QUE SE PROPONE COMO RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación designarán en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo en Jaén, en razón de su ámbito territorial, a una persona como responsable del contrato con competencias en materia de atención temprana.

14. CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE EL ÓRGANO PROPONENTE ESTIME NECESARIA PARA LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado

Tramitación del expediente: Ordinaria

Contrato sujeto a regulación armonizada: No

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: Si

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: dos meses desde la apertura de las ofertas

Importe de la compensación a las licitadoras:

En caso de renuncia: 300,00 €

En caso de desistimiento: 300,00 €

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato 100,00 €

Garantía Provisional: No

Garantía definitiva: 5 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 17 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmA5ERS Cz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Garantía definitiva mediante retención en el precio: Sí, mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía.

Condiciones: La persona contratista deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía.

Devolución proporcional en caso de recepción parcial: No

Garantía complementaria: No

Plazo de garantía: 3 meses

Confidencialidad:

Se considera confidencial toda la información derivada del seguimiento y tratamiento de los menores y sus familias, al estar los profesionales que realizan el objeto del contrato sujetos al secreto profesional. Todos los datos de los menores atendidos, sus familias e interacción con el entorno mantenidos en registros propios del contratista, ajenos al Sistema de Información de Atención Temprana tendrán carácter confidencial y estarán sujetos al secreto profesional.

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: Indefinidamente.

Seguro de responsabilidad civil: Los adjudicatarios del contrato deberán tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se encuentren las plazas concertadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros los profesionales y en general cualquier persona dependiente del centro. La cobertura básica o de explotación debe ser la siguiente:

- Cobertura mínima de 100.000 € euros por siniestro y año.
- En el caso de que se establezcan sublímites por víctima, no podrán ser inferiores a 100.000 euros.
- No contemplará franquicias.

La suscripción de este contrato deberá acreditarse documentalmente mediante la presentación de la póliza y la justificación del abono de la prima correspondiente, o mediante certificado de la entidad aseguradora en el que figuren todos los elementos que permitan su comprobación (entre otros, número de póliza, centro o centros a los que cubre, las coberturas mínimas, sublímites – concretando si los tiene con la cantidad correspondiente o especificando que no los tiene –, indicación de que no contiene franquicias, periodo de vigencia, indicación expresa de que el seguro está al corriente de pago y hasta qué fecha).

El seguro deberá permanecer vigente durante toda la duración del contrato. El adjudicatario justificará su pago cuando sea requerido para ello por el órgano de contratación.

En el caso de que el adjudicatario cambie de póliza de seguro, la nueva debe tener exactamente las mismas coberturas, debiendo aportar al órgano de contratación la documentación pertinente, en el momento del cambio.

Dicha póliza deberá ser exclusiva para el centro, recogiendo en tal sentido en las condiciones del mismo.

MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 18 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmA5ERSCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Debe, además, adecuarse al número de personas usuarias.

Cesión del contrato: No. Dado el breve plazo de ejecución del contrato y que el objeto del mismo se encuentra incluido en el concierto social en tramitación para la prestación del servicio de Atención Temprana, por lo que el presente procedimiento viene a cubrir un vacío contractual desde el cese del servicio por la Diputación de Jaén, no se considera conveniente que el mismo pueda ser objeto de cesión.

Posibilidad de modificación del contrato: Sí

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual. Alcance y límites de la modificación:

☒ El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP). Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

☒ Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 19,99 % (Deberá detallarse de forma clara, precisa e inequívoca el alcance de la reducción o modificación).

Causas de resolución del contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20%.

2. El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del contrato por parte de la entidad contratada, previo requerimiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

3. El cambio de titularidad o gestión del CAIT, sin la previa autorización del órgano de contratación.

4. La pérdida de la debida autorización de funcionamiento.

5. El mutuo acuerdo entre el órgano de contratación y la entidad contratada, manifestado con la antelación suficiente que permita garantizar la continuidad del servicio, de los estándares o parámetros de calidad exigibles en el concierto social, así como de los objetivos asistenciales que correspondan en cada caso.

MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 19 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmA5ERSCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el apartado 11 del presente Anexo, siempre que dicho incumplimiento sea imputable a la entidad contratista.
7. El incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral, de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales, de la legislación en materia de igualdad o de la normativa en materia de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.
8. El incumplimiento grave de las normas de carácter obligatorio a que han de sujetarse los centros y actividades asistenciales y las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.
9. La suspensión de la ejecución del servicio sin autorización expresa del órgano de contratación, salvo que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, al centro donde se preste el servicio o a otros bienes, o fuese consecuencia de una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.
10. La falta continuada de demanda o la desaparición de las necesidades que, en su momento, justificaron el contrato para la prestación de la atención temprana.
11. La imposibilidad de ejecutar la prestación de la atención temprana en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos.
12. El incumplimiento de las limitaciones en materia de subcontratación que se establecen en el PCAP.
13. El incumplimiento del deber de confidencialidad.
14. El hecho de peligrar la viabilidad económica de la entidad contratada constatado por los informes de auditoría presentados anualmente.
15. La negativa a atender a las personas usuarias derivadas.
16. La solicitud de abono a las personas usuarias de la prestación, dado el carácter gratuito de misma.
17. La extinción de la personalidad jurídica de la entidad contratista, salvo en los supuestos de cesión del contrato debidamente autorizados.
18. La apertura de la fase de liquidación en caso de declaración de concurso, salvo que declarado éste, el órgano de contratación potestativamente continuara el contrato, si razones de interés público así lo aconsejasen y la entidad contratada prestase las garantías adicionales suficientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre o normativa vigente en la materia.
19. La reiteración de faltas muy graves por incumplimiento defectuoso del contrato o por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el mismo, por causas imputables a la persona contratista. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas muy graves en el período de un año.

MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 20 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmA5ERSCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



20. El incumplimiento de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato.

Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los siguientes:

- En lo referente a la ratio profesional / menores atendidos, se considerará oferta anormalmente baja la proposición de una ratio por debajo de 1/17.
- En lo referente a la bolsa de sesiones a disposición de la Consejería de Salud y Consumo, sin contraprestación económica, se considerará oferta anormalmente baja la proposición de una bolsa superior al diez por ciento del número de sesiones ofertadas para la licitación.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

15. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en la información derivada del seguimiento y tratamiento de los menores y sus familias, y todos los datos de los menores atendidos, sus familias e interacción con el entorno mantenidos en registros propios del contratista, ajenos al Sistema de Información de Atención Temprana tendrán carácter confidencial y, además, están sujetos al secreto profesional.

Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de personas interesadas y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso la persona adjudicataria son:

Tratamientos y principales colectivos de personas interesadas	Principales colectivos de personas interesadas	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
--	---	--

MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 21 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmA5ERSz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Información derivada del seguimiento y tratamiento de las personas menores.	Ciudadanía en general.	Datos personales de las personas menores: nombre y apellidos, dirección, teléfono, nacionalidad, fecha de nacimiento, otras características personales, patologías, tratamientos.
Información derivada del seguimiento y tratamiento de las personas menores y sus familias.	Ciudadanía en general.	Datos personales de las familias de las personas menores: nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, económicas y financieras.

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: Recogida (captura de datos), Consulta, Interconexión (cruce), Registro (grabación), Conservación (almacenamiento), Cotejo, Estructuración, Conservación (en sus sistemas de inf.) y Copia de seguridad.

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver a la persona responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, la persona Responsable del Tratamiento podrá requerir a la persona encargada para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar a la persona encargada que designe por escrito la persona responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la persona encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la persona responsable del tratamiento. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 22 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmAt5ERS Cz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario o empresaria ordenada debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- La persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento de datos de carácter personal, de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, por lo que, de conformidad con El artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- Los datos de las personas usuarias de los CAITS son compatibles con las medidas de seguridad exigibles a los ficheros y tratamientos de nivel alto, conforme a los artículos 80 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, por lo que el contratista deberá certificar, y describir mediante informe, que cuenta con las medidas de seguridad para los ficheros y tratamiento de datos de carácter personal.
- La persona contratista, tendrá la obligación de solicitar autorización a la Consejería de Salud y Consumo, antes de formalizar cualquier contrato privado que tuviera como objeto la protección de datos personales, máxime al estar en presencia de una categoría especial de datos personales

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación. A estos efectos, el personal de la persona adjudicataria debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

1 En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

En el supuesto de que la ejecución del contrato no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el este anexo.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesoria, fuera conocedora de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto de confidencialidad siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 23 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmA5ERS Cz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

La Jefa de Servicio de Atención Temprana

MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 24 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmAt5ERSCz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO A MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, EN LA LOCALIDAD DE LINARES, JAÉN

PROVINCIA	LOTE	LOCALIDAD	SESIONES DEL CONTRATO	PRESUPUESTO TOTAL DEL CONTRATO
JAÉN	1.A	LINARES	2.016	56.448,00€
	1.B	LINARES	2.016	56.448,00€

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

La Jefa de Servicio de Atención Temprana



MARIA SALAS IBASETA		30/09/2024 10:37:33	PÁGINA: 25 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwp5ov6E9vZK32UMgzmAt5ERS Cz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	